



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD -
ATLANTICO

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES levantó las medidas cautelares en el presente proceso y ordenó la entrega de los depósitos judiciales que existieren. Entra para lo de su cargo. SIRVASEE PROVEER.

Soledad, 16 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro de la proceso de la referencia, el cual se encuentra en reorganización, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante auto allegado 27 de febrero de 2019, a esta Agencia Judicial, ordenó el levantamiento de la medida cautelares que pesaran sobre la entidad INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S dentro del proceso de la referencia, asimismo ordenó que se hiciera entrega de los depósitos judiciales constituidos con dineros de la deudora en virtud de los embargos que se hubieren decretados, endosándose a la entidad antes mencionada.

De otra arista se observa en el portal del BANCO AGRARIO que se encuentra 13 Depósitos judiciales a ordenes de esta Agencia Judicial constituidos de dineros descontados a INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S en reorganización y a favor de la demandante BANCO DE BOGOTÁ, no obstante, a lo anterior los mismo no se encuentra relacionados con el proceso de la referencia, razón por la cual se hace necesario requerirlo por segunda vez, con la finalidad que indique si dichos depósitos judiciales corresponde al proceso bajo radicado 08758311200220180033900 instaurado por BANCO DE BOGOTA Identificada con NIT 860.002.964-4 contra INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. identificada con NIT No. 890.104.719-3 y COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. con NIT No. 860.037.943-0, lo anterior a fin de dar cumplimiento a la orden impartida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Finalmente, observa el Despacho que mediante auto expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 15 de diciembre de 2020, dio respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado en auto calendado 10 de septiembre del año en curso, en ese sentido informó en su numeral quinto que la medida de levantamiento de embargos así como la de entrega de los depósitos judiciales, se extiendes a los

títulos constituidos con los dineros de la deudora INCUBACOL S.A.S por lo que se procederá a la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

No. DE DEPOSITO JUDICIAL	VALOR DEL DEPOSITO JUDICIAL
412040000400855	\$781.740.90
412040000409415	\$195.778.00
412040000429167	\$14.285.881.00
412040000432125	\$1.674.658.00

En lo que refiere al título judicial No. 412040000406641 por valor de \$125.122.636.48 habrá de requerir al BANCO AGARARIO a fin de que indique si el mismo corresponde al proceso bajo radicado 2018-00339-00.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RERQUERIR por segunda vez al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que indique si los depósitos judiciales que a continuación se relacionan corresponde al proceso bajo radicado 08758311200220180033900 instaurado por BANCO DE BOGOTA Identificada con NIT 860.002.964-4 contra INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. identificada con NIT No. 890.104.719-3 y COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. con NIT No. 860.037.943-0, lo anterior a fin de dar cumplimiento a la orden impartida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

No. DEL TITULO	VALOR
412040000400859	\$688.729.77
412040000406642	\$40.904.792.44
412040000409416	\$10.045.269.00
412040000412641	\$92.088.00
412040000415530	\$14.893.839.00
412040000421602	\$1.884.839.00
412040000423321	\$2.588.510.00
412040000429168	\$4.524.460.00
412040000432126	\$1.628.148.00
412040000432221	\$17.436.984.00
412040000438866	\$7.378.380.00
412040000442527	\$12.197.380.00
412040000453962	\$2.546.259.00
412040000406641	\$125.122.636,48

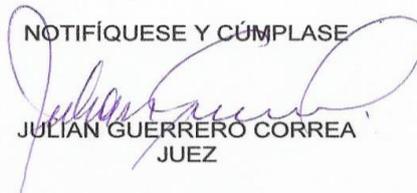
Se le informa que de no dar cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial acarreará en sanciones legales de acuerdo con el Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a INCUBACOL S.A.S a través de su representante legal o quien haga sus veces la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CIETE PESOS constituidos en los siguientes Depósitos Judiciales una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia

No. DE DEPOSITO JUDICIAL	VALOR DEL DEPOSITO JUDICIAL
412040000400855	\$781.740.90
412040000409415	\$195.778.00
412040000429167	\$14.285.881.00
412040000432125	\$1.674.658.00

TERCERO: INFORMAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES relación de los depósitos judiciales que hasta la fecha se han ordenado entregar a los deudores dentro del proceso de la referencia estos son:

No. DEL TITULO	VALOR	ENTREGADO A
412040000486996	\$452.395.00	PUROPOLLO S.A.S
412040000486038	\$1.573.672.00	PUROPOLLO S.A.S
412040000478093	\$6.906.402.00	PUROPOLLO S.A.S
412040000452417	\$499.059.00	PUROPOLLO S.A.S
412040000400855	\$781.740.90	INCUBACOL S.A.S
412040000409415	\$195.778.00	INCUBACOL S.A.S
412040000429167	\$14.285.881.00	INCUBACOL S.A.S
412040000432125	\$1.674.658.00	INCUBACOL S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

MFRR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD
SOLEDAD, 18 DE DICIEMBRE DE 2020
ESTADO NO. 143
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA